

Informe secretarial. Al despacho informando que el proceso desde el auto admisorio de la demanda ha permanecido en secretaría por más de seis (6) meses sin que la parte demandante hubiera solicitado el impulso de la notificación. Sírvase proveer. Veintiséis (26) de enero de 2021.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Fecha: Veintiséis (26) de enero de 2021
Demandante: Miguel Alejandro de Leon Leyva
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”
Rad: # 0800131050072021-00088-00

Visto y constatado el anterior informe secretarial se tiene que en efecto el presente proceso ha permanecido en la secretaría del despacho más de seis (6) meses sin que la parte interesada impulsara la notificación.

Como antecedentes procesales se tiene que la demanda fue le repartida al Juzgado el 17 de marzo de 2021 y admitida el 21 de abril de la misma calenda, ordenándose correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

Luego, desde dicha calenda, es decir el 21 de abril de 2021, el proceso ha permanecido en la secretaría del juzgado sin que la parte interesada, esto es, el demandante, hubiera ejercido acción alguna tendiente a notificar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, contabilizándose desde entonces hasta la fecha de esta decisión un total de 10 meses.

Para el despacho la actitud omisiva y negligente de la parte demandante debe ser calificada bajo la egida del párrafo del artículo 30 del C.P.L y S.S que indica: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda....., no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias.”*

En el presente caso es evidente que el término otorgado por el legislador para que la parte demandante adelantara las diligencias de notificación a la demandada se encuentra vencido.

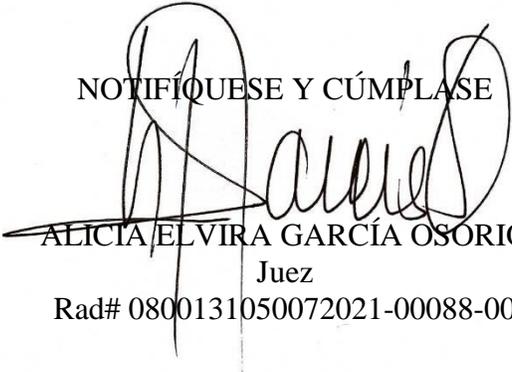
Así las cosas, al juzgado no le queda otra alternativa distinta que ordenar conforme lo dispone la norma señalada el archivo del proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar el archivo definitivo del presente proceso de Miguel Alejandro de Leon Leyva contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", de acuerdo a las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

Rad# 0800131050072021-00088-00

dmb

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 27 de enero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 12

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo